Resolución Comisión Disciplinaria

N° 06-CD-FPF-205

Expediente N° 7-CD-FPF-2025

Lima, 19 de febrero de 2025

VISTOS:

- Informe del árbitro del partido disputado el 15 de febrero de 2024 entre el Club ADT y el Club Atlético Grau por la Fecha 2 del Torneo Apertura de la Liga 1 Te Apuesto 2025.
- Informe del Delegado del partido del 15 de febrero de 2025.

CONSIDERANDOS:

Que, conforme a la Ley No. 30727, Ley de Fortalecimiento de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, en su artículo 1, dispone que "La Federación Deportiva Nacional de Fútbol, también denominada Federación Peruana de Fútbol (en adelante, FPF), es el organismo rector del fútbol a nivel nacional, en sus distintas categoríasy niveles. La FPF se rige por sus Estatutos y además por los estatutos, reglamentos y decisiones de la *Fédération Internationale de Football Association* (FIFA) y de la *Confederación Sudamericana de Fútbol* (CONMEBOL), que priman respecto de cualquier otra normativa.

Que, mediante Resolución No. 0004-FPF-2018, se aprobó el nuevo Reglamento Único de Justicia de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, RUJ- FPF), el cual se encuentra vigente desde el 1 de febrero de 2018.

Que, el Artículo 78, inciso d) del RUJ - FPF, establece que la Comisión Disciplinaria tiene, entre otras competencias, la función de resolver en los ámbitos de los campeonatos de la Liga de Fútbol Profesional y cualquier competición inherente a su plena organización.

Que, el numeral 1) del artículo 106° del RUJ - FPF dispone que *"las infracciones disciplinarias son perseguibles de oficio"*.

En tal sentido, la Comisión Disciplinaria ha analizado los documentos detallados en los Vistos de la presente decisión y ha advertido la potencial configuración de conductas pasibles de sanción. En efecto, de acuerdo a los documentos antes mencionados, se advierte que el día del encuentro se registraron una serie de acciones reprochables cometidas por oficiales de los dos Clubes que disputaron el partido: Club ADT y Club Atlético Grau.

Av. Aviación 2085. San Luis – Lima 30. Perú
(+511) 225.8236 / (+511) 225.8240
www.fpf.org.pe

i) En lo que respecta a los Señores Mauro José Crescimbeni y Horacio Hernán Melgarejo

De acuerdo a los documentos detallados en los Vistos de la presente decisión el Señor Mauro José Crescimbeni, entrenador asistente del Club ADT; y el Señor Horacio Hernán Melgarejo, entrenador asistente del Club Atlético Grau habrían incurrido en acciones violentas.

De acuerdo con los documentos detallados en los Vistos de la presente decisión los señores Mauro José Crescimbeni (ADT) y Horacio Hernán Melgarejo (Atlético Grau), habrían incurrido en actos de violencia haberse agredido físicamente dentro del campo al finalizar el encuentro.

Sobre el particular, la Comision Disciplinaria, en aplicación de lo dispuesto en el RUJ-FPF, se avoca de oficio al presente caso y analizará si procede la aplicación de sanciones por la potencial infracción del artículo 48° del RUJ-FFP, el cual dispone lo siguiente:

> *"Artículo 48. Lesiones corporales:*
> *1) Un jugador que, deliberadamente, atente contra la integridad física o la salud de otra persona, será suspendido por tres partidos como mínimo.* ***Un oficial que cometa la misma infracción, será suspendido por seis partidos como mínimo****.*
> *(…)*
> *3) En todo caso, la suspensión conllevará una multa accesoria en cuantía mínima de 0.25UIT (…)"*

La Comisión Disciplinaria deja constancia que todo acto de violencia se encuentra tajantemente rechazado por el Colegiado; por lo cual, los responsables de cualquier conducta agresiva u hostil, serán sancionados con arreglo a la normativa aplicable.

Estando a lo anterior, la Comisión Disciplinaria dipone correr traslado de la presente decisión, a efectos de que el Señor **MAURO JOSÉ CRESCIMBENI** y/o el **CLUB ADT**; y el Señor **HORACIO HERNÁN MELGAREJO** y/o el **CLUB ATLÉTICO GRAU** (considerando lo dispuesto en el numeral 5) del artículo 16° del RUJ – FPF) ejerzan sus derechos a un debido procedimiento, derecho de defensa y contradicción.

Av. Aviación 2085. San Luis – Lima 30. Perú
(+511) 225.8236 / (+511) 225.8240
www.fpf.org.pe

ii) En lo que respecta a los clubes ADT y Atlético Grau

En atención a lo dispuesto en los numerales 1) y 2) del artículo 70°[1] del RUJ-FPF, así como lo regulado en el numeral 1) del artículo 73° del mismo cuerpo normativo, la Comisión Disciplinaria dispone correr traslado a ambos clubes, estando a las acciones cometidas por sus Oficiales.

En atención al análisis precedente, la Comisión Disciplinaria resuelve conforme a lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO : **INICIAR UN PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO** contra el **SEÑOR MAURO JOSÉ CRESCIMBENI y** el **CLUB ADT** por las presuntas infracciones detalladas en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO : **INICIAR UN PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO** contra el **SEÑOR HORACIO HERNÁN MELGAREJO** y el **CLUB ATLÉTICO GRAU** por las presuntas infracciones detalladas en la parte considerativa de la presente decisión.

TERCERO : **CORRER TRASLADO** al **SEÑOR MAURO JOSÉ CRESCIMBENI** y el **CLUB ADT** a efectos de que, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, formulen sus descargos y acompañen los medios probatorios que consideren pertinentes.

CUARTO : **CORRER TRASLADO** al **SEÑOR HORACIO HERNÁN MELGAREJO** y el **CLUB ATLÉTICO GRAU** a efectos de que, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, formulen sus descargos y acompañen los medios probatorios que consideren pertinentes.

QUINTO : **SOLICITAR** a la **LIGA DE FUTBOL PROFESIONAL** para que en el plazo de tres (3) días hábiles se sirva requerir a los oficiales del partido emitir pronunciamiento sobre la agresión que se habría suscitado entre los oficiales Mauro José Crescimbeni Y Horacio

[1] "***Artículo 70. Organización de partidos***
1. ***Los clubes son responsables del comportamiento de sus*** *jugadores,* ***oficiales****, público asistente, aficionados así como de cualquier otra persona que ejerza o pudiera ejercer en su nombre cualquier función*

Av. Aviación 2085. San Luis – Lima 30. Perú
(+511) 225.8236 / (+511) 225.8240
www.fpf.org.pe

Hernán Melgarejo.

SEXTO : **DISPONE** que el presente caso se tramite bajo Expediente N° 7-CD-FPF-2025, por lo que exhorta a las partes a que, en sus futuros escritos, que deberán ser presentados exclusivamente por la Mesa de Partes de la Federación Peruana de Fútbol, señalen expresamente dicha referencia.

SÉPTIMO : **PONER A CONOCIMIENTO** la presente resolución a la **LIGA DE FÚTBOL PROFESIONAL** y demás estamentos deportivos que resulten pertinentes de la Federación Peruana de Fútbol.

Regístrese y Comuníquese.

Fdo. Miguel Grau (Presidente), Martha Meza (Vicepresidenta), Luis Alberto Molero, Juan Carlos Zevillano.

Av. Aviación 2085. San Luis – Lima 30. Perú
(+511) 225.8236 / (+511) 225.8240
www.fpf.org.pe